

**AL DESPACHO** informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada y la demandada radicó escrito de contestación a la demanda y confirió poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**AUTO - 711-I**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa, que en archivo PDF 008 del expediente digital folios 46 a 85 obra diligenciamiento efectuado por la demandante a fin de lograr la notificación personal de la demandada **MARTHA ISABEL PADILLA RIAÑO**, evidenciándose que procuró realizarla bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Se extrae del documento obrante a folio 50 que como fecha de la providencia a notificar se consignó la 12 de julio de 2022, la cual no coincide con la fecha del auto admisorio de la demanda que data el 11 de julio de 2022, así mismo no puede evidenciarse el cotejo de los documentos adjunto con el fin de validar lo que fue notificado a la demandada.

Colofón de lo dicho, sería del caso requerir a la parte actora para que intentara nuevamente **el diligenciamiento de la notificación personal**, si no fuera porque reposa en archivo PDF 010 del expediente digital documento de contestación a la demanda dentro del cual se anexa otorgamiento de poder por la pasiva a la abogada **AMALIA TAPIAS TAPIAS** identificada con C.C No. 37.890.134 y T.P No. 197.578 del CSJ y, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP en concordancia con el 5 de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce como apoderada judicial de la parte demandada **MARTHA ISABEL PADILLA RIAÑO**, en los términos y condiciones del mandato conferido, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se tendrá notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO y TREINTA LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 14 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Lenix Yadira Plata Lievano**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f27dc5da52296aaeed5f9097650449e74815301919f7ca26655cb8695cd1cd  
Documento generado en 11/08/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>